



Construindo um território integrado e sustentável

*instrumentos jurídicos
para uma maior integração
e sustentabilidade territorial*

Construyendo um territorio integrado y sostenible

*instrumentos jurídicos
para una mayor integración
y sostenibilidad territorial*

Coordenação
DULCE LOPES



I



J

O presente livro foi realizado no âmbito das atividades da Área de Investigação “Risco, Transparência e Litigiosidade”, integrada no projeto «Desafios Sociais, Incerteza e Direito: Pluralidade | Vulnerabilidade | Indecidibilidade» do Instituto Jurídico da Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra, financiado pela FCT - Fundação para a Ciência e a Tecnologia - Projeto UIDB/04643/2020; DOI 10.54499/UIDB/04643/2020 - <https://doi.org/10.54499/UIDB/04643/2020>.

EDIÇÃO
Instituto Jurídico
Faculdade de Direito da Universidade de Coimbra

CONCEPÇÃO GRÁFICA
Tipografia Lousanense, Lda.

CONTACTOS
geral@ij.uc.pt
www.uc.pt/fduc/ij
Colégio da Trindade | 3000-018 Coimbra

ISBN
978-989-9075-73-3

DOI
<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/livro>

© 2024

Instituto Jurídico | Faculdade de Direito | Universidade de Coimbra

1 2  9 0

INSTITUTO JURÍDICO
FACULDADE DE DIREITO
UNIVERSIDADE DE
COIMBRA

Construindo um território integrado e sustentável

*instrumentos jurídicos
para uma maior integração
e sustentabilidade territorial*

Construyendo um territorio integrado y sostenible

*instrumentos jurídicos
para una mayor integración
y sostenibilidad territorial*

Coordenação

DULCE LOPES

1 2  9 0

INSTITUTO JURÍDICO
FACULDADE DE DIREITO
UNIVERSIDADE DE
COIMBRA

ÍNDICE

MODELOS TERRITORIALES SOSTENIBLES: MEDIDAS PARA LA LIMITACIÓN DE OFERTA DE SUELO <i>Jorge Agudo González</i> 1 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/01)	
ORDENAMENTO DO TERRITÓRIO: EM BUSCA DE UM TERRITÓRIO INTEGRADO NO PERU <i>Carmen Guerrero Azañedo</i> 35 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/02)	
SOSTENIBILIDAD Y CRECIMIENTO URBANO - LOS RETOS AMBIENTALES EN LA RENOVACIÓN Y EXPANSIÓN URBANA EN COLOMBIA <i>Gloria Henao González / Juana Hofman Q.</i> 49 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/03)	
JUSTIÇA TERRITORIAL E CIDADES INCLUSIVAS: EM ESPECIAL OS DESAFIOS DA HABITAÇÃO <i>Fernanda Paula Oliveira</i> 87 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/04)	
LA “CIUDAD VERDE” Y LOS RETOS PARA EL DERECHO <i>Giuseppe Piperata</i> 101 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/05)	
CAPTURA DE MAIS-VALIAS URBANÍSTICAS EM PORTUGAL <i>Dulce Lopes</i> 113 (https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/06)	

SOBRE EL EFECTO RECTOR DEL DERECHO EN EL CONTEXTO DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DEL CLIMA

Kathrin Nitschmann..... 127

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/07>)

PLANEACIÓN URBANA RESILIENTE ANTE LA AMENAZA DEL
CAMBIO CLIMÁTICO

Salvador Rosas Barrera..... 157

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/08>)

“MOSAICO REGULATÓRIO”: AS NORMAS DE REFERÊNCIA DA ANA
PARA A REGULAÇÃO DOS SERVIÇOS PÚBLICOS DE SANEAMENTO
BÁSICO À LUZ DA LEI N. 14.026/2020

Thiago Marrara..... 193

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/09>)

LA CONSTRUCCIÓN DEL MARCO REGULATORIO DE LA ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y LA PLANIFICACIÓN URBANA EN EL PERÚ:
PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Diego Zagarra Valdivia / Gianpierre Valverde Encarnación 219

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/10>)

GOBIERNO DEL TERRITORIO Y VALORIZACIÓN DE LOS PUEBLOS
HISTÓRICOS EN ITALIA

Gabriele Torelli..... 275

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/11>)

SOBRE EL EFECTO RECTOR DE LA LEY PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y CLIMÁTICA A TRAVÉS DEL DERECHO

(<https://doi.org/10.47907/territoriointegradoesustentavel/07>)

KATHRIN NITSCHMANN¹

Resumen: La cuestión del efecto rector del Derecho para la protección del clima y el medio ambiente exige una perspectiva supra ordenada, cuya respuesta no deja de ser importante para el ámbito de la planificación sostenible. Por supuesto, la pregunta no puede responderse sin situarla en un contexto histórico-político y cultural, por lo que exige una visión holística que implique a los actores e instituciones relevantes. Desde un punto de vista jurídico, la ciencia de la Tierra sirve hoy más que nunca como punto de referencia científico-sustantivo, como dejó explícitamente claro el Tribunal Constitucional Federal Alemán (Bundesverfassungsgericht, BVerfG) en su decisión de marzo de 2021 sobre la Ley de Protección del Clima. Este artículo pretende dar algunos impulsos sobre las posibilidades y los límites del control de la protección del medio ambiente y del clima a través del Derecho y, para ello, retoma algunos desarrollos actuales en un contexto global con el fin de hacer más tangibles las brechas emergentes entre las necesidades fácticas, el Derecho escrito, la aplicación de la ley, el Derecho sentenciado y las sensibilidades de la población. La investigación va acompañada de la cuestión fundamental del papel de los tribunales como instancias correctoras.

¹ Profesora de Derecho Administrativo, Universidad de Ciencias Aplicadas Trier, Campus Ambiental, Birkenfeld

Palabras claves: Principio de Precaución; Derecho al medio ambiente; Derechos de la naturaleza; Derecho ecológico; Protección del clima.

Abstract: The question of the guiding effect of law for climate and environmental protection requires a supra-ordered perspective, the answer to which is not without significance for the field of sustainable planning. Of course, the question cannot be answered without placing it in a historical-political and cultural context and therefore requires a holistic view involving the relevant actors and institutions. From a legal point of view, Earth science serves today more than ever as a substantive-scientific point of reference, as the German Federal Constitutional Court made explicitly clear in its March 2021 decision on the Climate Protection Act. This article aims to give some impulses on the possibilities and limits of controlling environmental and climate protection through law and, for this purpose, takes up some current developments in a global context in order to make the emerging gaps between factual needs, written law, law enforcement, sentenced law and the sensitivities of the population more tangible. The research is accompanied by the fundamental question of the role of the courts as corrective bodies.

Key words: Precautionary Principle; Right to the environment; Rights of nature; Ecological law; Climate protection.

Introducción

En la literatura jurídica ya se oyen voces desde los años setenta, con el trasfondo de los descubrimientos de la “ciencia de la tierra”, que expresan su preocupación por la capacidad de carga del planeta. Al mismo tiempo reclaman una reorientación de la política y una acción coherente tanto como cuestionan explícitamente el comportamiento de los consumidores y el continuo crecimiento económico². La conciencia de que hay que respetar los límites de los recursos medioambientales y de que el crecimiento debe gestionarse eficazmente dentro de este marco está omnipresente desde el informe de 1987 “Nuestro futuro común” de la “Comisión Mundial sobre el

² Reh binder, Eckard, Grundfragen des Umweltrechts, Zeitschrift für Rechtspolitik, 3/1970, pp. 250-256.

Medio Ambiente y el Desarrollo”, o “Comisión Brundtland”³. Sin embargo, el statu quo planetario actual pone de manifiesto que la era del desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente no se ha inaugurado de forma efectiva desde entonces, sino que existen deficiencias de aplicación o faltas de eficacia de las medidas de protección medioambiental contra el uso excesivo de los recursos ecológicos. La exigencia de una transformación ecológica de la sociedad es una de las más urgentes de la agenda política y continúa entonces como ahora, aunque en parte con nueva terminología, en el plano del debate jurídico: Actualmente, son los debates sobre los derechos inter-temporales de libertad, los derechos propios de la naturaleza y la ecologización del derecho los que configuran el panorama. Sin embargo, siempre se ha tratado de proteger la naturaleza del comportamiento humano excesivo, es decir en su esencia del control del comportamiento humano, incluyendo la vista a las generaciones del mañana y sus posibilidades de seguir disfrutando de una vida en libertad en el futuro.

Si, en este contexto, se deja vagar la mirada del pasado al presente y se sitúan los hallazgos bajo la luz de la ética de las acciones humanas de C. Wolff complementada con el concepto principal de A. Schweitzer de la reverencia a la vida,⁴ es obvio que, al menos desde una perspectiva ecológico-histórica, la regla: “*Haz lo que te haga a ti y a tu condición o a la de los demás más perfecta; abstente de hacer lo que la haga más imperfecta*”⁵, no ha sido aplicada. Más bien se abre un dilema conocimiento-acción con lo cual se plantea la cuestión de qué ha ocurrido o no desde las primeras conclusiones críticas y - en lo que respecta a nuestro tema - qué papel desempeña en ello el derecho. Habida cuenta de la interdisciplinariedad e internacionalidad del tema, la cuestión no puede responderse exclusivamente desde una perspectiva jurídica, ni tampoco desde una perspectiva puramente nacional. En cuanto al contenido, se despliega por una multitud de factores, cuyo examen detallado rebasaría el ámbito de estas reflexiones.

³ Naciones Unidas, Informe de la Asamblea General de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 1987, A/42/427, <http://digitallibrary.un.org/record/139811> (29.12.22).

⁴ Schweitzer, Albert, *Die Ehrfurcht vor dem Leben*, München 2020, p. 20.

⁵ Wolff, Christian, *Vernünftige Gedanken von der Menschen Thun und Lassen, zu Beförderung ihrer Glückseligkeit den Liebhabern der Wahrheit mitgetheilet*, en: *Gesammelte Werke*, Hildesheim/New York, 1983, vol. 3 § 12.

Desde la perspectiva del Derecho, instituciones como el poder legislativo, judicial y ejecutivo son naturalmente de importancia, y deben a vez considerarse en interacción con la política jurídica, la ciencia (jurídica) y la sociedad en general. En última instancia, se trata del intento de controlar el uso del capital natural existente de forma que sirva a la colectividad como base para la existencia a largo plazo y, más allá de eso, ayude a garantizar el bienestar, lo cual conduce a una consideración de todo el sistema y sus componentes: política, derecho, economía, ciencia, sociedad y más allá de categorías como la conciencia, la moralidad, la humanidad, la solidaridad, la justicia - ergo: del comportamiento humano en general.

A continuación, se destacan algunos impulsos seleccionados sobre la dirección de la protección medioambiental y climática por parte del Derecho que dominan el debate desplegándose entre derecho escrito, derecho interpretado y derecho aplicado.

1. Más vale prevenir que curar: precaución para la ecología y para la libertad a través del Derecho

1.1. El principio de precaución: la interacción de las ciencias

“Más vale prevenir que curar” – esta visión legalmente muy debatida al nivel europeo e internacional⁶, es una máxima de actuación en la política medioambiental y climática mundial desde la década de los 1970 y puede encontrarse como “principio de precaución” tanto en los declaraciones y convenios marco pertinentes de las Naciones Unidas⁷ como a nivel europeo anclado en el Tratado de Maastricht y, ahora, en el art. 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, TFUE, donde se vincula a la sostenibilidad a través de la cláusula de integración del art. 11 del TFUE⁸. En Alemania, el principio

⁶ Los retos a que se enfrentan los responsables de la toma de decisiones debido a la diversidad de opiniones al respecto dieron lugar, entre otros, a un dictamen de la Comisión Europea en el que se abordaba la cuestión de la evaluación científica y su pertinencia en Derecho, COM (2000) 1 final.

⁷ Naciones Unidas, Convención Marco sobre el Cambio Climático, 9 de correo de 1992, Reg. nº 30822, Colección de Tratados de la ONU, Vol. II Cap. 27, 7, por ejemplo, art. 3 no. 3; Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992, Principio 15.

⁸ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007 - versión consolidada, DO C 202 de 7.6.2016, p. 47-360.

de precaución también se ha destacado como principio rector de la política medioambiental desde 1970 y está inmanente en el objetivo de protección estatal del artículo 20a de la Ley Fundamental como requisito normativo para describir los límites ecológicos.⁹ Además se encuentra en el contenido de numerosas disposiciones de la legislación medioambiental alemana, teniendo en cuenta las directivas y visiones mundiales y europeas. Prueba de ello son las normas sobre la finalidad de diversas leyes o en concreto sobre la planificación que exigen la consideración de los aspectos de protección del medio ambiente (por ejemplo §§ 13 y ss. y §§ 22 y ss., § 40c BNatSchG, § 2 (2) n° 6 ROG, §§ 1 (5), 1a BauGB, § 50 BImSchG; UVPG o, por ejemplo, en reglamentos sobre la finalidad de diversas leyes de protección del medio ambiente, § 1 BImSchG, § 6 WHG¹⁰).

El principio se basa en la constatación de que la protección eficaz del medio ambiente no es posible únicamente a través de medidas represivas y reparadoras, sino que requiere la limitación temprana de los impactos nocivos. Más allá de las sutilezas terminológicas que surgen, por ejemplo, con respecto a los términos franceses “*prévention*” y “*précaution*”, existe acuerdo en que tanto el enfoque de la prevención en el caso de efectos y contextos conocidos (“*prévention*”), como el de la precaución en el caso de efectos y contextos desconocidos (“*précaution*”), son inherentes a ella. Se trata de un matiz que probablemente será relevante a la hora de abordar los reglamentos y decisiones que concretan el principio en casos individuales¹¹.

En aplicación de este principio, si existe una amenaza de daño grave e irreparable, los Estados no pueden aplazar la adopción de medidas para evitar el deterioro aunque se carezca de una certeza científica completa y exista un “*non liquet*”¹², más bien, están obligados a constituir

⁹ Véase Calliess, Christian, *Rechtsstaat und Umweltstaat, Zugleich ein Beitrag zur Grundrechtsdogmatik im Rahmen mehrpoliger Verfassungsrechtsverhältnisse*, 2001, pp. 114 y ss., 181 y ss.; Calliess, Christian, *Vorsorgeprinzip, planetare Grenzen und Climate Engineering in: Berliner Online-Beiträge zum Europarecht*, no. 142.

¹⁰ Ley Federal de Conservación de la Naturaleza, Ley Federal de la Construcción Urbana, Ley Federal de Control de Inmisiones, Ley de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley Federal de Aguas.

¹¹ Continuando desde una perspectiva suiza, Thurnherr, Daniela, *Vorsorgeprinzip, Verpflichtungen und Grenzen für die Verwaltung und weitere staatliche Akteure*, dictamen pericial encargado por la Oficina Federal de Medio Ambiente, Basilea 2020.

¹² Sobre las ocasiones de recurrir al principio de cautela, véase la Comunicación de la Comisión, COM (2000) 1 final, pp. 15-18.

una “reserva de certeza” sobre el trasfondo de un potencial abstracto de preocupación.¹³ En los procedimientos, el principio puede tener el efecto de desplazar la carga de la prueba siguiendo el modelo legal de presunción iuris tantum de peligrosidad, sin exagerar, por supuesto, los requisitos del grado de prueba¹⁴.

Para la aplicación del principio de precaución, la Comisión Europea ha identificado tres principios como “directrices comunes”: La evaluación científica de los riesgos debe ser lo más exhaustiva posible y, en la medida de lo posible, determinar el grado de incertidumbre científica; sobre esta base, debe llevarse a cabo una evaluación de los riesgos y una evaluación de las posibles consecuencias de la inacción; una vez que se disponga de los resultados de la evaluación científica y/o de la evaluación de los riesgos, todas las partes interesadas deben participar en la investigación de las medidas de precaución adecuadas y necesarias¹⁵. Al mismo tiempo se insiste explícitamente en la continuación de los principios generalmente conocidos de gestión de riesgos e interfaces con la ley, a saber, el principio de proporcionalidad, el principio de no discriminación, el principio de coherencia, el principio de justa consideración y el principio de búsqueda del desarrollo científico¹⁶.

De este modo, el principio de precaución traslada los hallazgos de las ciencias del sistema terrestre al derecho como componente normativo y al tratar de evitar presiones críticas y puntos de inflexión puede contribuir a garantizar un “nivel ecológico de subsistencia” en relación con la constitución¹⁷. Así, aplicada en interacción coherente y transparente con las ciencias pertinentes, puede ser un elemento para llegar a la “igualdad del punto de partida como oportunidad para realizar la libertad” y por tanto, va más allá de la fórmula de conciliar la libertad de uno con la libertad del otro: Además incluye la dimensión de la

¹³ En detalle Callies, Christian, Möglichkeiten und Grenzen eines “Klimaschutz durch Grundrechte” (Klimaklagen) Zugleich ein Beitrag zum Vorschlag von Ferdinand von Schirach für ein Grundrecht auf Umweltschutz, en: Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, n° 129, pp. 1-24, 19s.

¹⁴ Callies, Christian Klimapolitik und Grundrechtsschutz - Brauchen wir ein Grundrecht auf Umweltschutz?- ZUR 2021, pp. 323-332, 330.

¹⁵ COM (2000) 1 final, p. 19 y siguientes.

¹⁶ COM (2000) 1 final, p. 20 y ss.

¹⁷ Callies, Christian Möglichkeiten und Grenzen eines “Klimaschutz durch Grundrechte” (Klimaklagen) Zugleich ein Beitrag zum Vorschlag von Ferdinand von Schirach für ein Grundrecht auf Umweltschutz, in: Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, No. 129, pp. 1-24, 19s.

realización relacionada con la libertad con el enfoque a las generaciones futuras o la “población esperada”¹⁸.

Si se examina más de cerca, el principio de precaución y su diseño nacional e internacional están asociados a una serie de cuestiones de naturaleza tanto jurídica como práctica; entre ellas, por ejemplo, el alcance de su contenido, las obligaciones resultantes y los límites de actuación de los agentes responsables y, no menos importante, la interacción con el principio de proporcionalidad. Con este escenario de fondo y considerando que en el ámbito de la protección del medioambiente y del clima, existen procesos altamente retroalimentados de condiciones que se presuponen mutuamente y que son relativos y cambiantes, se entiende que en el debate jurídico se artuculen problemas de coherencia¹⁹. Estos últimos se deben al hecho de que a los actores a cargo del principio de precaución y del programa de acción que de él se deriva se les reconoce un considerable margen de decisión. El hecho de que este imperativo multifuncional, que se ha incorporado al Derecho bajo las premisas de la prevención de riesgos y la conservación de los recursos naturales, siempre tiene que enfrentarse a otros intereses en el marco de una ponderación “justa” con lo puede ser un punto débil y la razón de su desarrollo y aplicación incoherente y poco fiable en el Derecho alemán. Al mismo tiempo, el componente de incertidumbre inherente al dicho principio también puede ser su punto fuerte, si se aplica plenamente de una manera orientada al futuro en favor de los fundamentos naturales de la vida, como lo demuestra el

¹⁸ En el contexto de la salvaguardia de la libertad frente al poder social, véase Böckenförde, Ernst-Wolfgang, *Staat, Verfassung, Demokratie, Studien zur Verfassungstheorie und zum Verfassungsrecht*, Frankfurt 1991, especialmente pp. 266, 270 y ss.; sobre los fundamentos de un mínimo de subsistencia ecológico en el Derecho constitucional alemán, véase Calliess, Christian, *Klimapolitik und Grundrechtsschutz - Brauchen wir ein Grundrecht auf Umweltschutz?*- ZUR 2021, pp. 323-332, 329.

¹⁹ Sobre el método de análisis de la cadena de impacto como método de evaluación de la coherencia en el contexto de la política medioambiental Wolff Franziska/ Jacob Klaus/Guske Anna-Lena / Heyen Dirk Arne/ Hüsing Thomas *Kohärenzprüfung umweltpolitischer Ziele und Instrumente. Informe final para el proyecto UFOPLAN “Kohärenzprüfung umweltpolitischer Ziele und Maßnahmen für Zwecke der Umweltberichterstattung”*, Agencia Federal del Medio Ambiente TEXTE 76/2016; desde una perspectiva suiza Uhlmann Felix/Aemisegger, Heinz/Spiess, Angelika *Kohärenz - Allgemeine Bestimmungen (Grundprinzipien, Begriffe) in der Umweltschutzgesetzgebung des Bundes, Gutachten im Auftrag des Bundesumweltamtes BAFU, Universität Zürich 2018.*

BVerfG en su muy comentada Decisión sobre el clima 2021, al referirse a los obligaciones especiales derivados del artículo 20a de la Ley Fundamental (Grundgesetz Alemán), señalando explícitamente que, a pesar de la incertidumbre científica existente sobre las relaciones causales relevantes en el ámbito medioambiental, debe tenerse en cuenta la posibilidad de que se produzcan alteraciones graves o irreversibles si existen indicios fiables²⁰.

La decisión del BVerfG manifiesta en el sentido de un acoplamiento estructural la dependencia del Derecho de otras ciencias para constituir la decisión jurídica. Esto vale tanto para la concreción del requisito de protección del clima del artículo 20a de la Ley Fundamental en el § 1 frase 3 de la Ley de Protección del Clima sobre la base del Acuerdo de París, como para el enfoque presupuestario como norma de evaluación de los esfuerzos estatales para la protección del clima²¹. En cierto sentido, el artículo 20a de la *Ley Fundamental* abre la puerta a la entrada de la ciencia en el Derecho; el Tribunal Constitucional Federal afirma explícitamente: “*El artículo 20a de la Ley Fundamental impone al legislador la obligación permanente de adaptar el Derecho medioambiental a los últimos avances y descubrimientos de la ciencia*”²². Queda claro que el concepto jurídico de precaución depende del contexto y es dinámico; se orienta hacia las ciencias naturales pertinentes y sus datos y -mirando la planificación- otras sensibilidades sociales, es decir, forma parte de una perspectiva holística y socialmente orientada.

Ya es evidente que el principio de precaución está establecido como elemento central para la protección del medio ambiente y el clima en el derecho escrito e interpretado. Al mismo tiempo, cabe suponer que podrá desplegar todo su efecto cuando pueda trasladarse al plano de la Constitución. A continuación, se examinarán con más detalle los enfoques existentes y propuestos en materia de protección del medio ambiente a nivel constitucional con vistas a la importancia de las libertades individuales.

²⁰ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - no. 1-270, 229.

²¹ En este sentido, Faßbender, Kurt, Der Klimabeschluss des BVerfG - Inhalte, Folgen und offene Fragen, NJW 2021, 2085-2091, 2086; Schlacke, Sabine, Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ 2021, pp. 912-916, 915 destaca la singularidad con la que el BVerfG se basa en un enfoque de la ciencia y señala las ventajas de tal enfoque a pesar de las contradicciones de valor en la decisión.

²² BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 – no. 1-270, 212.

1.2. Ecología y derechos de libertad: tendencias en el debate jurídico

La recepción del principio de precaución en la legislación alemana y su desarrollo en la literatura y la jurisprudencia son indicios ejemplares de que la lamentable realización de la protección del medio ambiente y el clima y la incapacidad de desarrollar plenamente el potencial de control de las normas jurídicas en el último cuarto del siglo XX no pueden atribuirse fundamentalmente a una falta de regulación jurídica positiva o incluso de conciencia legislativa. Esto último ya es difícilmente concebible a la vista de las demandas políticas de conceptos jurídicos positivos para reforzar la protección del medio ambiente en el derecho constitucional, que se vienen repitiendo desde los años setenta en referencia a los daños ecológicos cada vez más evidentes y a las deficiencias de la aplicación de la ley.

Después de una actitud predominantemente negativa hacia un derecho fundamental a la protección del medio ambiente²³ y la consideración explícita del Tribunal Administrativo Federal (BVerwG) en 1977: “Según el Derecho constitucional federal, no existe ningún ‘derecho fundamental al medio ambiente’ que confiera una protección más amplia en virtud del Derecho subjetivo que el artículo 2 y siguientes de la GG a favor de intereses específicos protegidos”²⁴ en 1994, los esfuerzos del debate condujeron a la introducción del objetivo estatal de protección del medio ambiente, el artículo 20a de la Ley Fundamental²⁵.

El debate sobre un “derecho fundamental ecológico” o un “derecho fundamental a la protección del medio ambiente” volvió a cobrar impulso en 2021 con la propuesta de *Ferdinand von Schirach* de

²³ Para una visión de conjunto, véase Calliess, Christian, Klimapolitik und Grundrechtsschutz, ZUR 2021, pp. 323-332, 324; sobre las dificultades jurídico-dogmáticas, Maunz, Theodor/Dürig, Günter/Scholz, Rupert - Calliess, 98º complemento 2022, GG art. 20a no. 10-18; sobre la evolución en aquel momento, véase también Wolf, Rainer, Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt, Kritische Justiz 1984, Vol. 17, núm. 3, pp. 239-256, 239.

²⁴ BVerwG, Urt. v. 29.07.1977, IV C 51/75 = BVerwGE 54, 211, 220 y s.

²⁵ BGBl. I, p. 3146; sobre la historia de los orígenes del artículo 20a de la Ley Fundamental, véase Maunz, Theodor/Dürig, Günter/Scholz, Rupert - Calliess, 98º complemento 2022, GG art. 20a no. 7-23; sobre la dimensión de una disposición estatal objetiva Maunz, Theodor/Dürig, Günter/Scholz, Rupert - Calliess, 98º complemento 2022, GG art. 20a no. 29-31; Landmann/Rohmer UmweltR/Gärditz, 99º complemento 2022, GG art. 20a no. 4-6.

incluir un derecho fundamental a la protección del medio ambiente en la Carta de Derechos Fundamentales de la ONU²⁶. En vista de las dificultades dogmáticas jurídicas de un derecho fundamental de este tipo, la propuesta se recibe en la literatura académica como un “alegato simpático y justificado de política climática”. Al mismo tiempo da lugar a ajustes dogmáticos, similares a los relativos a un “derecho al clima” utilizado como argumento en el contexto de las demandas climáticas. Con todo, estos impulsos pueden ser considerados beneficiosos para el debate sobre el desarrollo ecológico del derecho²⁷.

En cuanto a la falta de definibilidad de un derecho fundamental al medio ambiente, *Calliess* señala que puede utilizarse aquí el derecho fundamental ya reconocido y exigible al “nivel mínimo de subsistencia”, que, derivado del artículo 1 (1) en relación con el artículo 2 (2) y el artículo 20a de la Ley Fundamental, se dirige a la preservación de un medio ambiente viable y habitable y despliegue así una perspectiva ecológica²⁸. Esto da lugar a un mandato de actuación controlable judicialmente que, en el sentido del principio de precaución, obliga a los agentes responsables a desarrollar un concepto de protección eficaz y a largo plazo²⁹.

A favor de un derecho fundamental sustantivo efectivo al medio ambiente, se propone recurrir a la función de los derechos fundamentales como deberes de protección. Con su impacto y la sustancia del art. 20a de la Ley Fundamental puede construirse un derecho

²⁶ Von Schirach, Ferdinand *Jeder Mensch*, München 2021; con aprobación Klinger, Remo *Ein Grundrecht auf Umweltschutz*, ZUR 2021, pp. 257-258; críticamente, Calliess, Christian *Klimapolitik und Grundrechtsschutz*, ZUR 2021, pp. 323-332; en conjunto también Kersten, Jens *Das ökologische Grundgesetz*, München 2022, pp. 30-34; críticamente, sobre el derecho humano a la protección climática Wegener, Bernhard W., *Menschenrecht auf Klimaschutz. Grenzen grundrechtsgestützter Klimaklagen gegen Staat und Private*, NJW 2022, pp. 425 - 431.

²⁷ Calliess, Christian *Klimapolitik und Grundrechtsschutz*, ZUR 2021, pp. 323-332.

²⁸ Con retención el BVerfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - para. 1-270, 113-115 que considera al menos posible que tal derecho fundamental pueda tener un efecto autónomo, pero debido a una interpretación asombrosamente estrecha, no ve ningún ámbito de aplicación en el caso concreto; crítico Calliess, Christian, *Das Klimaurteil des Bundesverfassungsgerichts: “Versubjektivierung” des Art. 20a GG*, ZUR 2021, p.355-357, 357.

²⁹ Calliess, Christian *Klimapolitik und Grundrechtsschutz*, ZUR 2021, pp. 323-332, 331.

fundamental sustantivo efectivo a la protección del medio ambiente como garantía parcial de los derechos fundamentales individuales como la vida, la salud, la propiedad. Por supuesto, en el contexto de las deficiencias medioambientales el enfoque está en el derecho a la vida y a la integridad física del art. 2 (2) frase 1 de la Ley Fundamental como deber del Estado que incluye no sólo deficiencias actuales, sino también futuras.³⁰ Al nivel de realización *Calliess* recomienda un derecho procesal del medio ambiente también con vistas a los impulsos del derecho internacional y europeo: “*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente limpio y sano, así como a su conservación y protección. Así lo garantizan los derechos a la información, la participación en procedimientos administrativos y el acceso efectivo a la justicia*”³¹.

El hecho de que el camino hacia una mayor ecología en el Derecho, empezando a nivel constitucional, ofrece aún más margen de maniobra legislativa, queda demostrado por la reciente propuesta de *Kersten* de una Ley Fundamental ecológica, que debe considerarse en el contexto del debate internacional sobre los derechos de la naturaleza. El estado de naturaleza del Antropoceno, en el que los seres humanos se han metido a sí mismos por sus acciones ecológicamente irresponsables, exige que se celebre un contrato social con la naturaleza y que se reconozcan sus derechos, un reto que se considera similar a declarar al capital una persona jurídica, es decir, factible³². *Kersten* aboga sistemáticamente por un orden constitucional ecológico que supere la distinción entre conservación de la naturaleza antropocéntrica y exocéntrica y proporcione “normas, conceptos e instituciones para el Antropoceno”³³. Además elabora dicho ordenamiento constitucional sobre la base del preámbulo de la Ley Fundamental ampliada incluyendo el principio de responsabilidad ecológica y la responsabilidad humana para la naturaleza como tarea para el futuro, proporcionando así un poderoso ejemplo de transformación ecológica del derecho al nivel más alto³⁴.

³⁰ *Calliess* Christian Klimapolitik und Grundrechtsschutz, ZUR 2021, pp. 323-332 con referencia a la jurisprudencia del BVerfG, B.v. 29.07.2009 - 1 BvR 1606/08.

³¹ *Calliess*, Christian Klimapolitik und Grundrechtsschutz, ZUR 2021, pp. 323-332, 331 y ss.

³² *Kersten*, Jens Das ökologische Grundgesetz, Múnich 2022, p. 23 y ss.

³³ *Kersten*, Jens Das ökologische Grundgesetz, Múnich 2022, p. 52.

³⁴ *Kerstens* se declina consecuentemente por los derechos ecológicos individuales y los principios constitucionales, el sistema ecológico multinivel y gubernamental, la legislación, las políticas y la jurisprudencia ecológicas y, en última instancia,

Por último, en el contexto del debate sobre la mejora de la protección jurídica de los fundamentos naturales de la vida, también se sitúa en la literatura jurídica la reivindicación de los derechos propios de la naturaleza, que surgió ya en la década de los 1970³⁵. La necesidad de conceder derechos subjetivos a la naturaleza se los entiende desde una perspectiva naturalista holística en vista de la interconexión natural de los seres humanos y la naturaleza. El concepto se debate internacionalmente recurriendo a ideas y cosmovisiones indígenas de una naturaleza animada y ha sido institucionalizado a nivel jurídico en algunos países. Entre los ejemplos destacados que han activado un eco internacional e incluso en el debate jurídico alemán, figuran el río Whanganui de Nueva Zelanda, el río Atrato de Colombia, el Mar Menor en España, o con efecto radiante la “Pacha Mama”, venerada por las culturas indígenas de Sudamérica y entendida con diversos matices como expresión de una visión holística del cosmos³⁶. Esta última está anclada

el liberalismo ecológico, Kersten, Jens Das ökologische Grundgesetz, München 2022, p. 63 y ss.

³⁵ Sobre el desarrollo con más referencias Wolf, Rainer, *Eigenrechte der Natur oder Rechtsschutz für intertemporalen Freiheitsschutz*, ZUR 2022 451-464, 451 y ss.; Gutman, Andreas, *Pachamama als Rechtssubjekt*, ZUR 2019, 611-618; Mührel, Jasper, *Welche Natur? Sobre la especificación del portador de los derechos de la naturaleza en el Norte Global*, ZUR 2022, pp. 464-472.

³⁶ Para más detalles sobre la comprensión del término, véase Gutman, Andreas, *Pachamama als Rechtssubjekt*, ZUR 2019, 611-618, 613 y ss.; para la discusión internacional, véase Bachmann, Ricardo /Navarro, Valentín, *Derechos de la Naturaleza y Personalidad Jurídica de los Ecosistemas: Nuevo Paradigma de Protección Medioambiental. Un Enfoque Comparado*, Revista Internacional de Pensamiento Político, Vol 16, 2021, pp. 357-378; sobre el enfoque colombiano, véase el análisis de la sentencia Corte Constitucional, T 622/16 de 10.11.2016 en Castañeda Ruiz, H./Gómez Osorio, Ángela/Pérez Garcés, H./Herrera Mejía, J., *La declaratoria del Río Atrato como entidad sujeto de derechos: una oportunidad para la construcción de un proyecto presente-futuro de territorio sustentable*. Revista Kavilando, 11(2), 2020, pp. 417-433; para una visión general de los enfoques ecocéntricos en los sistemas jurídicos de todo el mundo, véase Kraski, Ryan/Prityi, Marek/Münster, Saskia, *Constitutional Provisions*, en Junker, Kirk W., *Environmental Law Across Cultures*, Nueva York 2020, pp. 121-139, 127-137. O’Byrne, Katie, *Legal Rights for Rivers*, 50 Ga. J. Int’l & Comp, 2022, pp. 769-775; Epstein, Seth/Dahlén, Marianne/Envist, Victoria/Boyer/Elin, *Liberalism and Rights of Nature: A Comparative Legal and Historical Perspective*, Law, Culture and the Humanities, 2022, pp. 1-23; Hsiao, Elaine, *Whanganui River Agreement - Indigenous Rights and Rights of Nature*, Environmental Policy and Law, 42/6, 2012, pp. 371-375; Doran, Peter/Killeen, Rachel, *Rights of nature: Origins, development and possibilities for the island of Ireland*, Environmen-

jurídicamente al más alto nivel en la Constitución ecuatoriana: ya en el preámbulo se afirma el significado existencial de la “Pacha Mama” y se nombra al hombre como parte de ella; en el art. 71, a la “Pacha Mama”, descrita una vez más de forma vívida y procesual como fuente de vida, se le atribuye un estatuto jurídico que va unido al derecho de toda persona a reivindicar este derecho:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Si bien cabe entender tal evolución como una expresión de la tradición cultural anticolonial y como una respuesta a las sociedades industriales modernas y a su arrogante trato de la naturaleza, con razón se plantea críticamente la cuestión de cómo puede integrarse tal contraimagen ecocéntrica o biocéntrica en sistemas jurídicos que tradicionalmente se basan en una comprensión antropocéntrica de la naturaleza sin causar distorsiones que, en última instancia, podrían menoscabar la coherencia de estos mismos sistemas humanistas³⁷. Llegados a este punto, habrá que considerar un “cierto relativismo cultural” o la “base cultural de todo sistema jurídico”, que, si bien no se oponen fundamentalmente a un consenso normativo de la comunidad mundial, exigen una “investigación interdisciplinar sobre la génesis y la aplicación de las normas”³⁸. Para que la adopción del fenómeno de

tal Justice Network Ireland, 2022; para Europa, véase Parlamento Europeo, Study requested by the JURI committee, Can Nature get it right? Estudio sobre los derechos de la naturaleza en el contexto europeo, PE 689.328, marzo de 2021.

³⁷ Críticamente, con vistas a las concepciones modernistas del ordenamiento orientadas hacia los sujetos de derecho y los objetos jurídicos, Wolf, Rainer, Eigenrechte der Natur oder Rechtsschutz für intertemporalen Freiheitsschutz, ZUR 2022 451-464, 452; en el resultado, abogando por un biocentrismo ampliado ecocéntricamente y centrado en la vida individual, Mührel, Jasper, Welche Natur? Zur Spezifizierung des Trägers der Rechte der Natur im Globalen Norden, ZUR 2022, pp. 464-472.

³⁸ En este sentido, Jung, Heike, Recht und kulturelle Identität - Anmerkungen zu Rezeption, Transplantation und Diffusion von Recht, ZStW 121 (2009) Heft. 2, pp. 476-500, especialmente 498 y ss;

la “naturaleza como sujeto jurídico” tenga éxito, debe partirse de la base de que el Derecho es también un fenómeno cultural³⁹ y en consecuencia un cuidadoso derecho comparado, debe tener en cuenta las condiciones culturales, las estructuras estatales, las políticas, las instituciones y las fuentes del Derecho, sin recurrir a una comparación cultural exhaustiva⁴⁰. No obstante, hay que admitir que este enfoque tiene su atractivo y que las iniciativas en la dirección del ecocentrismo, tal y como se están promoviendo también en Alemania, merecen atención y deberían estimular la reflexión y el debate posterior⁴¹. Lo que sigue siendo cierto desde la perspectiva de las sociedades industriales modernas, y quizá en general, es que en el centro de la cuestión está el control del comportamiento humano con el fin de preservar sus condiciones naturales de existencia. El mencionado proyecto de Ley Fundamental Ecológica puede leerse como un planteamiento de tal precaución ecológica con vistas a preservar las oportunidades de libertad en el futuro y la posibilidad de hacer más ecológico todo el sistema.

El debate demuestra que el Derecho medioambiental, debido a su dimensión holística, es especialmente exigente con el poder creativo del legislador y que probablemente aún queda margen de maniobra. Aunque desde la introducción del artículo 20a de la Ley Fundamental se ha acentuado en el derecho constitucional el mandato al poder legislativo de promulgar normas adecuadas de protección del medio ambiente que salvaguarden los derechos civiles de las generaciones futuras en el

³⁹ Continuación Jung, Heike, Should we compare Cultures or Laws, *Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice* 5 (2017) Issue 1, pp. 1-17; fundamental para la comprensión con respecto al desarrollo del concepto de cultura y su significado para la jurisprudencia Seelmann, Kurt, *Rechtswissenschaft Als Kulturwissenschaft: Ein Neukantianischer Gedanke und sein fortleben*, en: *Rechtswissenschaft als Kulturwissenschaft?*, 2007, pp. 121 - 132.

⁴⁰ Sobre cuestiones de metodología en el Derecho administrativo comparado, Schmidt-Aßmann, Eberhard, *Zum Standort der Rechtsvergleichung im Verwaltungsrecht*, *ZaöRV* 78 (2018), pp. 807-862, quien señala la contextualización del Derecho comparado, pero subraya que la materia debe seguir siendo “manejable”, p. 825. Concluyendo acertadamente con respecto a la comparación de la protección constitucional del medio ambiente en diferentes culturas Kraski, Ryan/Prityi, Marek/Münster, Saskia, *Constitutional Provisions*, en: Junker, Kirk W., *Environmental Law Across Cultures*, Nueva York 2020, pp. 121-139, 139.

⁴¹ Para Alemania, pueden encontrarse referencias a iniciativas en <https://www.rechte-der-natur.de/de/home.html> o, en concreto, en relación con Baviera <https://verfassungsblog.de/gibt-bayern-der-natur-rechte/>, consultado el 07.01.2023.

sentido del principio de precaución, hasta el año pasado este principio estatal se consideraba ineficaz⁴².

A través de la decisión de protección climática del BVerfG de 29/04/2021⁴³ se ha desplegado en interacción con el principio de proporcionalidad⁴⁴ “como una flor hasta ahora cerrada” su eficacia teniendo en vista la realización de la libertad: *“La Ley Fundamental obliga, bajo determinadas condiciones, a salvaguardar la libertad protegida por los derechos fundamentales a lo largo del tiempo y a distribuir proporcionalmente las oportunidades de libertad entre las generaciones”*⁴⁵. El BVerfG da pleno efecto al principio de precaución en interacción con el art. 20a y los derechos de libertad al reconocer que también son concebibles los menoscabos acumulativos, inciertos y a largo plazo para los derechos fundamentales y que, en el peor de los casos, es decir, en caso de daños graves e irreversibles, la protección de los derechos fundamentales amenaza con agotarse en el futuro.⁴⁶ El tribunal retoma así la conexión inter-temporal fáctica de los sistemas medioambientales y su significado para el individuo y señala la necesidad de una asignación inter-temporal justa.⁴⁷ *“El mandato de protección del artículo 20aGG incluye la necesidad de tratar los fundamentos naturales de la vida con tal cuidado y de legarlos a la posteridad en condiciones tales que las generaciones futuras no puedan seguir conservándolos sólo a costa de una abstinencia radical.”*⁴⁸.

Esta constatación se implementa en la dogmática jurídica a la luz del artículo 20a de la Ley Fundamental en el plano de la

⁴² Calliess señala la necesidad de un proceso de supervisión para garantizar la eficacia del concepto de protección: Maunz, Theodor/Dürig, Günter/Scholz, Rupert - Calliess, 98º complemento 2022, GG art. 20a no. 139; con más referencia sobre la discusión véase también Kersten, Jens Das ökologische Grundgesetz, München 2022, p. 27.

⁴³ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 – no. 1-270.

⁴⁴ Schlacke, Sabine, Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ 2021, pp. 912-916, 915.

⁴⁵ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 – no. 1-270, 173.

⁴⁶ Ekardt, Felix, Heß, Franziska, Wulff, Justus, BVerfG Climate Decision: Consequences for the Federal Government, EU, Länder and Municipalities, EurUP 3 2021, pp. 1-16, 2, 15.

⁴⁷ Sin embargo, Siebert, Horst, Intertemporale Allokation, Frankfurt 1986, p. 13, ya proporciona información fundamental sobre la asignación intertemporal desde una perspectiva de economía de mercado con respecto a los recursos naturales.

⁴⁸ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - no. 1-270, 193.

intervención, vinculando las dimensiones de defensa y de protección de los derechos de libertad, añadiendo explícitamente los componentes inter-temporales. De esa manera el tribunal permite superar -al menos para las medidas de mitigación en el la Ley de protección del clima (Klimaschutzgesetz Alemán, KSG) a partir de 2030- el criterio de la “violación actual de los derechos fundamentales” en interacción con las normas de control de evidencia, sin que tocar la dogmática del deber de protección de los derechos fundamentales.⁴⁹ En concreto, el BVerfG consigue trasladar los deberes de protección intergeneracional de derecho objetivo del artículo 20a GG a una dimensión jurídico-subjetiva con la construcción del “efecto anticipado de interferencia”⁵⁰ y dar forma a un nuevo derecho fundamental orientado al futuro para la salvaguardia inter-temporal de la libertad, que a menudo ha encontrado una respuesta positiva en la literatura.⁵¹ Kersten lo resume en la fórmula de los derechos fundamentales de la Ley Fundamental: “*art. 2 (1) (como factor de dinamización subjetivo) + art. 20a (como factor de dinamización material) = salvaguardia inter-temporal de la libertad*”⁵².

⁴⁹ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 – no. 1-270, 186 y ss.; por lo que respecta a la denegación de una infracción del deber de protección hasta 2030 en relación con la posibilidad de compensar los déficits de reducción, véase BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 – no. 1-270, 186 y ss. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - núm. marginal 1-270, núm. marginal 169 y ss.; al respecto, Schlacke, Sabine, Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ 2021, pp. 912-916, 914 y ss.

⁵⁰ BverfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - no. 1-270, 183.

⁵¹ Schlacke, Sabine, Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ 2021, pp. 912-916, 916; Kersten, Jens, Das ökologische Grundgesetz, München 2022, pp. 35-39 subraya el fortalecimiento de las posiciones jurídico-subjetivas de los ciudadanos en una comprensión ecológica de la constitución; Faßbender, Kurt, Der Klimabeschluss des BVerfG - Inhalte, Folgen und offene Fragen, NJW 2021, 2085-2091 subraya la ampliación sustancial del control del tribunal constitucional sobre la protección del clima en términos del art. 20a GG, p. 2091.

Ekardt, Felix, Heß, Franziska, Wulff, Justus, BVerfG-Klima-Beschluss: Folgen für Bund, EU, Länder und Kommunen, EurUP 3 2021, pp. 1-16, especialmente 2, 15; con diferenciación Britz, Gabriele, Klimaschutz in der Rechtsprechung des BVerfG, NVwZ 2022, 825-834; crítica y advertencia contra expectativas ilusorias Breuer, Rüdiger, Klimaschutz durch Gerichte? NVwZ 2022, 1233-1241; crítica con vistas a una mayor necesidad de aclaración Hofmann, Ekkehard, Der Klimaschutzbeschluss des BVerfG NVwZ 2021, pp. 1587-1590.

⁵² Kersten, Jens, Das ökologische Grundgesetz, München 2022, p. 37.

Queda por ver cómo seguirá desarrollándose la nueva figura dogmática y debatir si debería ser transferible a otros ámbitos⁵³.

Sobre la base previa del derecho escrito e interpretado, un último paso nos lleva al nivel de la realización, que es elemental para el efecto rector del derecho.

2. El debate sobre las formas de realización

En vista del “dilema conocimiento-acción”, el inspirador debate jurídico sobre los conceptos dogmáticos debe continuar a nivel de realización con el fin de adoptar medidas concretas⁵⁴. Es cierto que el poder radiante de conceptos jurídicos basados en conocimientos científicos, orientados ecológicamente y reforzados a nivel constitucional solamente se puede utilizar eficazmente para la precaución, si la constatación que “*durante los últimos 30 años no ha sido posible acordar medidas vinculantes y concretas para contrarrestar eficazmente el cambio climático de origen antropogénico y alcanzar los objetivos consensuados desde hace tiempo*”⁵⁵ no sigue confirmándose para los próximos 30 años. Los intentos de realizar la protección del medio ambiente y el clima pueden encontrarse a varios niveles, que merecen ser debatidos tanto individualmente como en combinación: Esto implica las posibilidades y los límites de la participación judicial (constitucional), la participación de la sociedad civil, las prerrogativas y los límites de concretización del legislador y, la aplicación por el poder ejecutivo y por último, pero

⁵³ Sobre esto, Franzius, Claudio, Der Klimabeschluss des BVerfG - eine verfassungsrechtliche Einordnung, KlimR 2022, pp. 102-107, 107; Schlacke, Sabine, Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ 2021, pp. 912-916, 916; rechazando Uechtritz, Michael/Rutloff, Marc, Der Klimaschutz-Beschluss des Bundesverfassungsgerichtes, NvWZ 2022, pp. 9-15, 14.

⁵⁴ Con vistas a los enfoques del Derecho internacional y europeo así como a la Decisión sobre el clima, crítica sobre la cuestión de la aplicación Breuer, Rüdiger Klimaschutz durch Gerichte? NVwZ 2022, 1233-1241 NVwZ 2022, pp. 1233-1320; véase también Durner, Wolfgang, Leistungskraft und Regelungstechniken des internationalen Klimaschutzrechts, Zeitschrift für Europäisches Umwelt- und Planungsrecht Jahrgang 19, Ausgabe 4, 2021, pp. 330 - 341.

⁵⁵ Durner, Wolfgang, Leistungskraft und Regelungstechniken des internationalen Klimaschutzrechts, Journal of European Environmental and Planning Law Volume 19, Issue 4, 2021, pp. 330 - 341, 337.

no por ello menos importante, la concienciación de la sociedad en su conjunto.

2.1. Posibilidades y límites de la participación judicial (constitucional)

Mientras que incluso los críticos de la decisión sobre la protección del clima tienden a aceptar debilidades dogmáticas constitucionales identificadas por razones pragmáticas, esto no se aplica en absoluto al diagnóstico de una debilidad jurídico-práctica de la aplicación, que también se atestigua para las medidas de ejecución a nivel internacional y europeo⁵⁶. La razón de ello se considera un “finalismo legalmente establecido, constitucionalmente exagerado y arraigado”, que se ha reflejado en las “fijaciones anticipatorias y abstractamente formuladas de objetivos y reducciones”⁵⁷. Esto va acompañado de la acusación de que el tribunal, excediéndose en su poder de control, ha reclamado una “participación en la legislación”, que dicta al legislador una “ampliación y endurecimiento de las fijaciones de objetivos y reducciones” y pretende así dirigir la política económica sin poder, no obstante, prescribir “vías de aplicación y medidas de ejecución orientadas a objetivos, así como tecnologías dignas de preferencia para infraestructuras, sistemas de instalaciones, medios de transporte y comunicación, bienes de consumo y calidad de materiales o productos”⁵⁸.

En esencia, la discusión toca la cuestión de la separación de poderes, porque es cierto que ni siquiera los tribunales supremos, con sus decisiones en casos individuales, pueden asumir las tareas del poder legislativo y político democráticamente legitimado y tomar “decisiones de renuncia y priorización” concretas. De este modo, el BVerfG sólo es responsable de un control de evidencia de las decisiones legislativas, que, por supuesto, deben orientarse ahora hacia la concreción constitucional del artículo 20a de la Ley Fundamental por parte del BVerfG⁵⁹.

⁵⁶ Breuer, Klimaschutz durch Gerichte? NVwZ 2022, 1233-1241, NVwZ 2022, pp. 1233-1320, 1236, 1240.

⁵⁷ Breuer, Klimaschutz durch Gerichte? NVwZ 2022, 1233-1241, NVwZ 2022, pp. 1233-1320, 1236, 1240.

⁵⁸ Breuer, Klimaschutz durch Gerichte? NVwZ 2022, 1233-1241, NVwZ 2022, pp. 1233-1320, 1236, 1237.

⁵⁹ Fellenberg, Frank, Rechtsschutz als Instrument des Klimaschutzes - ein Zwischenstand NVwZ 2022, p. 913-920; Wegner, Bernhard, Urgenda - Weltrettung per Gerichtsbeschluss? Klimaklagen testen die Grenzen des Rechtsschutzes, ZUR 2019,

Independientemente de ello, el aumento mundial de demandas o *litigios climáticos* es un indicio de que, desde una parte de la población, acompañada por organizaciones no gubernamentales, se atribuye a los tribunales un alto valor como instrumento para corregir décadas de fracaso o falta de acción de la política ecológica⁶⁰. El fenómeno acentúa la dimensión internacional del cambio climático y, en vista de sus estrategias políticas inmanentes y objetivos a largo plazo, promueve un diálogo internacional a diversos niveles. Al final nos remite a la cuestión de “salvar el mundo a través de los tribunales” simbólicamente articulada en el debate jurídico⁶¹.

No obstante, el BVerfG ha tendido a asumir un papel pionero con su jurisprudencia. Mientras que a finales de los años ochenta todavía se afirmaba que el Tribunal Constitucional Federal, a pesar de sus “actividades constitucionalmente innovadoras” de la época y su constante implicación en conflictos medioambientales, era retentivo y en lugar de exigir que la protección del medio ambiente se consagrara en el derecho constitucional como derecho fundamental u objetivo estatal, desarrollaba su jurisprudencia en el marco de su doctrina de derecho constitucional⁶², el Tribunal se muestra hoy, si no como salvador, al menos como “guardián del clima”. En su día como ahora, crítica articulada desde “*la periferia del sistema político por ciudadanos que no están satisfechos con los patrones de solución tradicionales de desarrollo de*

pp. 3-13, 11 y ss.; véase también en relación con la prerrogativa de concreción Uechtritz, Michael/Rutloff, Marc, Der Klimaschutz-Beschluss des Bundesverfassungsgerichtes, *NvWZ* 2022, pp. 9-15, 10; sobre los límites del poder de concreción constitucional de Derecho simple Britz, Gabriele, Klimaschutz in der Rechtsprechung des BVerfG, *NVwZ* 2022, 825-834, 827.

⁶⁰ Sobre el concepto de demandas climáticas desde una perspectiva jurídica Rodi, Michael/Kalis, Michael, Klimaklagen als Instrument des Klimaschutzes, *KlimR* 2022, 5-10, 5 f; En relación con los procedimientos individuales Wegner, Bernhard, Urgenda - Weltrettung per Gerichtsbeschluss? Las demandas climáticas ponen a prueba los límites de la protección jurídica, *ZUR* 2019, pp. 3-13, 6 y ss.

⁶¹ Wegner, Bernhard, Urgenda - Weltrettung per Gerichtsbeschluss? Klimaklagen testen die Grenzen des Rechtsschutzes, *ZUR* 2019, pp. 3-13; para más detalles, véase Fellenberg, Frank, Rechtsschutz als Instrument des Klimaschutzes - ein Zwischenstand *NVwZ* 2022, pp. 913-920; véase también Kersten, Jens, Das ökologische Grundgesetz, pp. 39-43.

⁶² Wolf Rainer, Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt? criticó el papel del BVerfG en relación con las decisiones individuales relevantes. *Kritische Justiz*, 1984, Vol. 17, No. 3, pp. 239-256.

*programas y aplicación de la protección medioambiental*⁶³, figura como objetivo de las decisiones.

2.2. La participación de la sociedad civil

Aunque se plantean con razón dudas sobre si los tribunales son los órganos adecuados para iniciar las decisiones de ponderación y asignación de recursos, políticamente pendientes desde hace mucho tiempo, su uso cada vez mayor es un claro indicio de que al menos partes de la sociedad como actores del proceso político no han sido aparentemente tenidas en cuenta o de que sus voces no han sido suficientemente escuchadas. Y esto es tanto más sorprendente cuando se considera que desde la década de los dos mil, y más aún con la introducción y la creciente popularidad de la Agenda 2030, se observan en todo el mundo movimientos de generaciones jóvenes que, en la lucha contra el cambio climático, llaman la atención sobre las realidades ecológicas y reivindican su derecho a ejercer la libertad en el futuro, con lo que no dejan de llamar también la atención sobre la reivindicación de la justicia medioambiental⁶⁴. Esta dinámica, como expresión de las sensibilidades sociales, es un elemento esencial para la posibilidad de realizar un derecho climático y medioambiental eficaz, orientado al futuro y a la acción, y debería haber encontrado una entrada más clara en los procesos de toma de decisiones políticas hace mucho tiempo. Eso lleva a la cuestión de los procesos de comunicación pública y la participación del público.

Ya en la literatura jurídica de los años setenta, en la búsqueda de un concepto de garantía de calidad de los procesos de planificación y toma de decisiones como procesos sociales globales comprometidos con la racionalidad en un Estado pluralista, se identificaron una serie de criterios que, sin duda, aún hoy pueden servir de graduador en la gestión política de problemas medioambientales complejos⁶⁵. Entonces, como ahora, la atención debería centrarse en el nivel de la organización y el

⁶³ Wolf Rainer Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt? Kritische Justiz, 1984, Vol. 17, No. 3, pp. 239-247, 240.

⁶⁴ Para obtener información inspiradora sobre la justicia medioambiental en relación con el potencial de la planificación del uso del suelo urbano, véase Dieckmann, Nina, Umweltgerechtigkeit in der Stadtplanung, NVwZ 2013, pp. 1575-1581.

⁶⁵ En detalle Reh binder, Eckard, Grundfragen des Umweltrechts, Zeitschrift für Rechtspolitik, 3/1970, p. 250-256, 252 y ss.

procedimiento, donde, además de la organización interdisciplinar de las autoridades públicas y el asesoramiento científico en materia de políticas, los afectados más allá de las autoridades y las empresas podrían contribuir a aumentar la aceptación y la calidad del proceso de toma de decisiones en un “proceso de debate multidimensional”⁶⁶. En la década de los ochenta, *Wolf* hizo hincapié en la confianza de los tribunales en la participación pública en los procedimientos de aprobación como garante de la racionalidad y criticó el hecho de que los modelos procesales normativos se vieran socavados con demasiada frecuencia por procesos de negociación informales⁶⁷. A nivel europeo, el Convenio de Aarhus de 1998, transpuesto a la legislación alemana en 2007, ha proporcionado, entre otras cosas, importantes impulsos para reforzar la participación en los procesos de toma de decisiones relevantes para el medio ambiente e ilustra acertadamente el concepto de “democracia medioambiental” en la legislación a través de la tríada “solicitar información medioambiental, participar, reclamar derechos”⁶⁸.

En concreto, podrían ofrecerse formas de participación, ya sea en forma de los procedimientos más o menos tradicionales previstos por la ley o más allá de ellos, que sean fácilmente accesibles y atractivas para todas las partes de la población y que, al mismo tiempo, puedan canalizar dinámicas sociales como las protestas climáticas que se observan actualmente. Un tal auto-empoderamiento social permitiría que el capital social emergiera como un potencial colectivo y podría contribuir a resolver los problemas ecológicos a nivel político y reforzar la cohesión social⁶⁹, así como conducir a una mayor transparencia y

⁶⁶ Reh binder, Eckard, Grundfragen des Umweltrechts, Zeitschrift für Rechtspolitik, 3/1970, pp. 250-256, 252 y ss.

⁶⁷ Wolf Rainer Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt? Kritische Justiz, 1984, Vol. 17, No. 3, pp. 239-247, 249.

⁶⁸ Fisahn, Andreas, Effektive Beteiligung solange noch alle Optionen offen sind - Öffentlichkeitsbeteiligung nach der Aarhus-Konvention, ZUR 2004, pp. 136-140, 137; en detalle ausführlich *Dausel/Ludwigs – Scherer/Heselhaus* Handbuch des EU-Wirtschaftsrechts, O. Umweltrecht, 57º complemento 2022, no. 307-311.

⁶⁹ Sobre la participación pública sostenible en el proceso de planificación, véase con más referencias. Nitschmann, Kathrin/Winschuh, Thomas, Planificación sostenible a través de la participación: marco legal y el desafío de activar la sociedad civil, en: Agudo González, Jorge, La Gobernanza del Territorio. Cooperación interadministrativa, participación ciudadana y derechos de las minorías, Barcelona 2021, pp. 365-393.

aceptación de las decisiones y acciones gubernamentales⁷⁰. Por otra parte, deben evitarse las narrativas de “histeria climática” o “terroristas climáticos” y la difamación y criminalización asociadas de los activistas del clima y de los derechos humanos en el discurso público, porque la protección del medio ambiente y del clima necesita cohesión social.

2.3. Las prerrogativas y los límites de concretización del legislador

En cuanto al contenido legislativo, el BVerfG delimita al menos el ámbito de decisión y evaluación de los legisladores en el sentido de que la evolución futura es relevante para la toma de decisiones y la actuación a pesar de las incertidumbres asociadas y puede justificar deberes especiales de diligencia⁷¹. En ese sentido destaca que el legislador que concreta la constitución está expresamente obligado a examinar el estado actual de los conocimientos⁷². Es obvio que el poder legislativo tendrá que reflexionar de forma más crítica sobre la eficacia del control legal en el futuro y, si es necesario, revisar los debates del pasado. A pesar del intenso apoyo de juristas y extensos debates, los intentos de introducir un Código Medioambiental uniforme o una Ley de Protección de los Recursos Naturales para armonizar la situación jurídica híbrida y fragmentaria en el ámbito del Derecho medioambiental y agrupar los instrumentos rectores y hacerlos más aplicables han sido infructuosos durante décadas.⁷³ Por otra parte hay que recordar que en el derecho urbanístico de la construcción, el instrumento central de control en la esfera pública, un enfoque holístico ya tiene una tradición

⁷⁰ Con motivo de la 27ª Cumbre Mundial sobre el Clima, Pauleweit, Kathleen, 27ª Cumbre Mundial sobre el Clima en Egipto: Reforzar la participación de la sociedad civil en la política climática internacional, *KlimR* 2022, pp. 331-334.

⁷¹ Ekardt, Felix, Heß, Franziska, Wulff, Justus, BVerfG-Klima-Beschluss: Folgen für Bund, EU, Länder und Kommunen, *EurUP* 3 2021, pp. 1-16, 6.

⁷² BVerfG, B. v. 24.03.2021 - 1 BvR 2656/18 - no. 1-270, 211s.

⁷³ Sanden, Joachim, Die Prinzipien des Umweltgesetzbuchs - eine kritische Betrachtung aus rechtstheoretischer Sicht, *ZUR* 2009, Heft 1, p. 3-9. Véase también la visión general del desarrollo con más referencias en Kersten, Jens Das ökologische Grundgesetz, München 2022, p. 161 y ss.; sobre el desarrollo de un derecho uniforme de protección de recursos desde una perspectiva de derecho comparado utilizando el ejemplo de la legislación peruana con más referencias. Nitschmann, Kathrin, Conceptos legales para la protección de los recursos naturales en Alemania con vista al Perú: ¿Hace falta una ley transversal?, en: Zegarra Valdivia, Diego, La proyección del Derecho Administrativo Peruano, Lima 2019, pp. 227-256.

ejemplar: Desde la primera versión del Código de la Construcción Urbana (Baugesetzbuch Alemán, BauGB) en 1986, la sección 1 (5) ha perseguido el enfoque más exhaustivo posible de las intereses y aspectos que deben tenerse en cuenta y ha ido adaptando y concretando constantemente a lo largo de los años a la evolución actual.

El reto sigue siendo en el plano de la operatividad, que debe ser llevada a cabo por el legislador y, no menos importante, por la dogmática del derecho administrativo. La concretización constitucional del artículo 20a de la Ley Fundamental por parte del Tribunal Constitucional Federal recurriendo al artículo 1 frase 3 de la Ley de Protección del Clima en relación con el Acuerdo de París puede tender a remediar la falta de controlabilidad al menos en el ámbito de la protección del clima. Esto es aún más cierto si se tiene en cuenta la dimensión intertemporal de la decisión, que hace posible la prevención de riesgos incluso más allá de lo que actualmente es concretamente determinable. Al mismo tiempo, en amplios ámbitos del Derecho medioambiental, a pesar o precisamente debido al rápido avance del desarrollo técnico, es probable que los riesgos tecnológicos sigan siendo un problema jurídico, ya que la precaución frente a los riesgos se mueve naturalmente más allá de la imaginabilidad práctica de un daño teóricamente posible, lo que en el pasado condujo al diagnóstico de “indefensión fáctica” en la dogmática jurídica⁷⁴. Por ello, es notable que el legislador alemán últimamente adopte medidas concretas y tangibles dando un paso importante hacia una mayor protección del clima con el llamado “Paquete de Pascua 2023”⁷⁵; se habla incluso de un cambio de paradigma⁷⁶. En el contexto de ese proyecto de ley la expansión de las energías renovables ha adquirido la categoría de interés público superior en el artículo 2 de la Ley de Energías Renovables. Esto enlaza con el planteamiento del artículo 20a de la Ley Fundamental y da lugar a una cierta configuración predeterminada para la ponderación de intereses, que sólo puede

⁷⁴ Con más evidencia Wolf, Rainer Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt? Kritische Justiz, 1984, Vol. 17, No. 3, pp. 239-247.

⁷⁵ Bundestag alemán, proyecto de ley de 2.5.22, impreso 20/1630. La modificación de la Ley de Energías Renovables se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 28 de julio de 2022. La última parte entró en vigor el 1 de enero de 2023.

⁷⁶ Schlacke, Sabine/Wentzien, Helen/Römmling, Dominik, Beschleunigung der Energiewende: Ein gesetzgeberischer Paradigmenwechsel durch das Osterpaket?, NVWZ 2022, pp. 1577-1586.

ser contrarrestada por intereses que también puedan clasificarse al nivel del artículo 20a de la Ley Fundamental.

2.4. La aplicación por el poder ejecutivo

Mas allá de eso es cierto que en las decisiones administrativas en principio aún se puede dar prioridad a otros intereses distintos de los de la protección del medio ambiente y del clima, incluso en cumplimiento del principio de precaución - aunque ahora quizás con más dificultad teniendo en cuenta la decisión del BVerfG y el hecho de que la cantidad de emisiones de CO₂ es cada vez más limitada. Mientras el legislador no priorice de forma continua en este punto, se aplica el simple principio de consideración de todos los intereses⁷⁷. Detrás este fondo se explica que en una perspectiva histórica prevale una cultura de la toma de decisiones administrativas que – aunque legítimas en sí mismos - ha descuidado la protección del medio ambiente y del clima mientras que el principio de precaución han beneficiado sobre todo a los derechos económicos. Queda por ver si la decisión del BVerfG sobre el clima es suficiente impulso para un giro hacia una cultura de precaución ecológica. Sin embargo, lo cierto es que cuanto más grave es la amenaza de daños irreversibles, más peso se puede conceder al medio ambiente y al clima en el ámbito de una ponderación justa. Ya no es de extrañar que el concepto de seguridad surge en el debate jurídico en relación con el cambio climático⁷⁸.

⁷⁷ En el contexto de la importancia de protección del clima según § 13 KSG siehe Guckelberger, Annette, Konturen des Berücksichtigungsgebots des § 13 Abs. 1 p.1 KSG, KlimR 2022, 294-299, 297; vgl. auch Uechtritz, Michael/Rutloff, Marc, Der Klimaschutz-Beschluss des Bundesverfassungsgerichtes, NvWZ 2022, p.9-15, 14 s.; en el contexto del “interés público superior” al servicio de la seguridad pública, frente al “interés público superior” en las decisiones administrativas relativas a la expansión de las energías renovables, se afirma la posibilidad de decisiones con justificación suficiente, Versteyl, Andrea/Marschhäuser, Kevin, „Überragendes öffentliches Interesse“ als Abwägungsbelang zur Beschleunigung von Klimaschutzvorhaben, KlimR 2022, KlimR 2022, p.74, 79.

⁷⁸ Por ejemplo Wolf, Annabel Laura, Der Klimawandel und der Sicherheitsbegriff, KlimR 2022, pp. 326-331; en el contexto del “interés público superior” al servicio de la seguridad pública en distinción con el “interés público superior” en las decisiones de autorización relativas a la expansión de las energías renovables, se afirma la posibilidad de decisiones de equilibrio a prueba de tribunales con justificación suficiente, Versteyl, Andrea/Marschhäuser, Kevin, “Überragendes öffentliches Interesse” als Abwägungsbelang zur Beschleunigung von Klimaschutzvorhaben, KlimR 2022, pp. 74-79, 79.

Conclusión

Al fin y al cabo, está claro que el debate sobre el efecto rector de la ley o la eficacia de la ley y su aplicación no es en absoluto nuevo, pero -a la vista del deplorable estado ecológico en la era del Antropoceno- lleva décadas desarrollándose sin gran éxito fáctico-ecológico y nos encontramos en medio de un dilema conocimiento-acción cada vez mayor. La única novedad, aunque no sorprendente, pero y al mismo tiempo una coerción de hecho, es el factor tiempo. Esto puede explicar que ahora el activismo está a la orden del día a varios niveles: impulsos fuertes de la doctrina jurídica y de la jurisprudencia inspiran el desarrollo de principios y conceptos jurídicos, la amenaza a las libertades civiles ha pasado al centro del debate junto con la amenaza ecológica.

El análisis muestra que aún hay margen para un control más eficaz por parte de la ley; el potencial ecológico está lejos de aprovecharse plenamente en este ámbito. Propuestas para un derecho más ecológico, desarrollos al nivel constitucional por la jurisprudencia, prerrogativas de concretización de la parte del legislador, márgenes de apreciación administrativas y márgenes de maniobra en procesos de participación dan testimonio de ello. Por supuesto, hay que conceder que dichos márgenes de maniobra también tienen sus límites en factores como la limitación de competencias o posibilidades de concretización por riesgos desconocidos y la dependencia de otras ciencias.

Además, es cierto que no se puede esperar una transformación ecológica sólo mediante el control legal, sino que también debe basarse en procesos cooperativos, consensuados, informativos y que abarquen a toda la sociedad. Sin embargo, un derecho coherentemente ecológico podría contribuir a ello, si el derecho se convierte en la expresión viva de un Estado ecológicamente constituido.

Bibliografía

BACHMANN, Ricardo / NAVARRO, Valentín (2021) Derechos de la Naturaleza y Personalidad Jurídica de los Ecosistemas: Nuevo Paradigma de Protección Medioambiental. Un Enfoque Comparado, Revista Internacional de Pensamiento Político, Vol 16, pp. 357-378

- BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wolfgang (1991), Staat, Verfassung, Demokratie, Studien zur Verfassungstheorie und zum Verfassungsrecht, Frankfurt .
- RÜDIGER, Breuer (2022). *Klimaschutz durch Gerichte?* NVwZ, pp. 1233-1241.
- BRITZ, Gabriele (2022). *Klimaschutz in der Rechtsprechung des BVerfG*, NVwZ, pp. 825-834.
- CALLIESS, Christian (2001). *Rechtsstaat und Umweltstaat, Zugleich ein Beitrag zur Grundrechtsdogmatik im Rahmen mehrpoliger Verfassungsrechtsverhältnisse*, Tübingen.
- CALLIES, Christian (2021). Klimapolitik und Grundrechtsschutz. *Brauchen wir ein Grundrecht auf Umweltschutz?*, ZUR pp. 323-332
- CALLIES, Christian (2021). Das Klimaurteil des Bundesverfassungsgerichts. “Versubjektivierung” des Art. 20a GG, ZUR pp. 355-357.
- CALLIES, Christian (2021). Möglichkeiten und Grenzen eines “Klimaschutz durch Grundrechte” (Klimaklagen) Zugleich ein Beitrag zum Vorschlag von Ferdinand von Schirach für ein Grundrecht auf Umweltschutz, en: Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, n° 129.
- CALLIES, Christian (2022). Vorsorgeprinzip, planetare Grenzen und Climate Engineering in: Berliner Online-Beiträge zum Europarecht, No. 142.
- RUIZ, H. Castañeda; GÓMEZ, Ángela Osorio; PÉREZ H. Garcés; HERRERA J. Mejía (2020). *La declaratoria del Río Atrato como entidad sujeto de derechos: una oportunidad para la construcción de un proyecto presente-futuro de territorio sustentable*. Revista Kavilando, 11(2), pp. 417-433
- DAUSES, Manfred; Ludwigs, MARKUS (2023). *Handbuch des EU-Wirtschaftsrechts*.
- DIECKMANN, Nina (2013). Umweltgerechtigkeit in der Stadtplanung, NVwZ pp. 1575-1581.
- DORAN, Peter; KILLEAN, Rachel (2022). *Rights of nature: Origins, development and possibilities for the island of Ireland*, Environmental Justice Network Ireland; para Europa, véase Parlamento Europeo, Study requested by the JURI committee, Can Nature get it right? Estudio sobre los derechos de la naturaleza en el contexto europeo, PE 689.328, marzo de 2021.

- DURNER, Wolfgang (2021). Leistungskraft und Regelungstechniken des internationalen Klimaschutzrechts, *Zeitschrift für Europäisches Umwelt- und Planungsrecht* Jahrgang 19, Ausgabe 4, pp. 330-341.
- EKARDT, Felix; HEß, Franziska; WULFF, Justus (2021). BVerfG Climate Decision: Consequences for the Federal Government, EU, Länder and Municipalities, *EurUP* 3, pp. 1-16.
- EPSTEIN, Seth; DAHLÉN, Marianne; ENVIST, Victoria (2022). Boyer/Elin, Liberalism and Rights of Nature: A Comparative Legal and Historical Perspective, *Law, Culture and the Humanities*, pp. 1-23.
- FAßBENDER, Kurt (2021). Der Klimabeschluss des BVerfG - Inhalte, Folgen und offene Fragen, *NJW*, pp.2085-2091.
- FELLENBERG, Frank (2022). Rechtsschutz als Instrument des Klimaschutz - ein Zwischenstand *NVwZ*, p.p 913-920.
- FRANZIUS, Claudio (2022). Der Klimabeschluss des BVerfG - eine verfassungsrechtliche Einordnung, *KlimR*, pp. 102-107.
- GUCKELBERGER, Annette (2022). Konturen des Berücksichtigungsgebots des § 13 Abs. 1 p.1 KSG, *KlimR*, pp. 294-299.
- GUTMANN, Andreas (2019) Pachamama als Rechtssubjekt, *ZUR*, pp.611-618.
- HOFMANN, Ekkehard (2021). Der Klimaschutzbeschluss des BVerfG *NVwZ*, pp. 1587-1590.
- HSIAO, Elaine (2012). *Whanganui River Agreement* - Indigenous Rights and Rights of Nature, *Environmental Policy and Law*, 42/6, pp. 371-375.
- JUNG, Heike (2009). *Recht und kulturelle Identität* - Anmerkungen zu Rezeption, Transplantation und Diffusion von Recht, *ZStW* 121. Heft. 2, pp. 476-500.
- JUNG, Heike (2017). *Debemos comparar leyes o culturas?* *Bergen Journal of Criminal Law and Criminal Justice* 5, Issue 1, pp. 1-17.
- KERSTEN, Jens (2022). *Das ökologische Grundgesetz*, München.
- KLINGER, Remo (2021). *Ein Grundrecht auf Umweltschutz*, *ZUR*, pp. 257-258.
- KRASKI, Ryan; PRITY, Marek; MÜNSTER, Saskia (2020). Constitutional Provisions, en Junker, Kirk W., *Environmental Law Across Cultures*, Nueva York, pp. 121-139.
- LANDMANN Rohmer; UMWELTR, (2022). Gärditz, 99º complemento, GG art. 20a.

- MAUNZ, Theodor; DÜRIG, GÜNTER; SCHOLZ, Rupert (2022). Calliess, 98° complemento, GG art. 20a.
- MÜHREL, Jasper (2022). Welche Natur? Zur Spezifizierung des Trägers der Rechte der Natur im Globalen Norden, ZUR, pp. 464-472.
- NITSCHMANN, Kathrin (2019). *Conceptos legales para la protección de los recursos naturales en Alemania con vista al Perú: ¿Hace falta una ley transversal?*, en: Zegarra Valdivia, Diego, La proyección del Derecho Administrativo Peruano, Lima, pp. 227-256.
- NITSCHMANN, Kathrin; WINSCHUH, Thomas (2021). *Planificación sostenible a través de la participación: marco legal y el desafío de activar la sociedad civil*, en: Agudo González, Jorge, La Gobernanza del Territorio. Cooperación interadministrativa, participación ciudadana y derechos de las minorías, Barcelona, pp. 365-393.
- O'BRYAN, Katie (2022). *Legal Rights for Rivers*, 50 Ga. J. Int'l & Comp, pp. 769-775.
- PAULEWEIT, Kathleen (2022). *Weltklimagipfel in Ägypten: Stärkung der zivilgesellschaftlichen Beteiligung an der internationalen Klimapolitik*, KlimR, pp. 331-334.
- PIRKER, Benedikt; FISAHN, Andreas (2004). *Effektive Beteiligung solange noch alle Optionen offen sind - Öffentlichkeitsbeteiligung nach der Aarhus-Konvention*, ZUR, pp. 136-140.
- REHBINDER, Eckard (1970). Grundfragen des Umweltrechts, Zeitschrift für Rechtspolitik, 3/1970, pp. 250-256.
- RODI, Michael; KALIS, Michael (2022). *Klimaklagen als Instrument des Klimaschutzes*, KlimR, pp. 5-10.
- SANDEN, Joachim (2009). *Die Prinzipien des Umweltgesetzbuchs - eine kritische Betrachtung aus rechtstheoretischer Sicht*, ZUR, Heft 1, pp. 3-9.
- SCHLACKE, Sabine (2021). Klimaschutzrecht - ein Grundrecht auf intertemporale Freiheitssicherung, NVwZ, pp. 912-916.
- SCHLACKE, Sabine/WENTZIEN, Helen/RÖMLING, Dominik (2022). Beschleunigung der Energiewende: Ein gesetzgeberischer Paradigmenwechsel durch das Osterpaket?, NVWZ, pp. 1577-1586.
- SCHMIDT-AßMANN, Eberhard (2018). *Zum Standort der Rechtsvergleichung im Verwaltungsrecht*, ZaöRV 78, pp. 807-862.
- SEELMANN, Kurt (2007). *Rechtswissenschaft Als Kulturwissenschaft: Ein Neukantianischer Gedanke und sein Fortleben*, en: Rechtswissenschaft als Kulturwissenschaft?, pp. 121 – 132.

- SCHWETZER, Albert (2020). *Die Ehrfurcht vor dem Leben*, München.
- SIEBERT, Horst (1986). *Intertemporale Allokation*, Frankfurt.
- THURNHERR, Daniela (2020). Vorsorgeprinzip, Verpflichtungen und Grenzen für die Verwaltung und weitere staatliche Akteure, dictamen pericial encargado por la Oficina Federal de Medio Ambiente, Basilea.
- UECHTRIZ, Michael; RUTLOFF, Marc (2022). *Der Klimaschutz-Beschluss des Bundesverfassungsgerichtes*, NvWZ, pp. 9-15.
- UHLMANN Felix/AEMISEGGER, Heinz/SPIESS (2018). Angelika Kohärenz - Allgemeine Bestimmungen (Grundprinzipien, Begriffe) in der Umweltgesetzgebung des Bundes, Gutachten im Auftrag des Bundesumweltamtes BAFU, Universität Zürich.
- VERSTEYL, Andrea; MARSCHHÄUSER, Kevin (2022). Überra-gendes öffentliches Interesse “als Abwägungsbelang zur Beschleunigung von Klimaschutzvorhaben, KlimR, pp.74-79.
- VON SCHIRACH (2021). Ferdinand Jeder Mensch, München.
- WEGNER, Bernhard (2019). Urgenda - Weltrettung per Gerichtsbeschluss? Klimaklagen testen die Grenzen des Rechtsschutzes, ZUR, pp. 3-13.
- WEGENER, Bernhard W. (2022). *Menschenrecht auf Klimaschutz. Grenzen grundrechtsgestützter Klimaklagen gegen Staat und Private*, NJW, pp. 425-431.
- WOLF, Annabel Laura (2022). *Der Klimawandel und der Sicherheitsbegriff*, KlimR, pp. 326-331.
- WOLF, Rainer (1984). *Das Bundesverfassungsgericht - Hüter der Umwelt*, Kritische Justiz, Vol. 17, núm. 3, pp. 239-256.
- WOLF, Rainer (2022). *Eigenrechte der Natur oder Rechtsschutz für intertemporalen Freiheitsschutz*, ZUR, pp.451-464.
- WOLFF, Christian (1983). Vernünftige Gedanken von der Menschen Thun und Lassen, zu Beförderung ihrer Glückseligkeit den Liebhabern der Wahrheit mitgetheilet, in: Wolff, Christian, Gesammelte Werke, Hildesheim/New York.
- WOLFF, Franziska; JACOB, Klaus; GUSKE, Anna-Lena; HEYEN, Dirk Arne; HÜSING Thomas (2016). Kohärenzprüfung umweltpolitischer Ziele und Instrumente. Informe final para el proyecto UFOPLAN „Kohärenzprüfung umweltpolitischer Ziele und Maßnahmen für Zwecke der Umweltberichterstattung“, Agencia Federal del Medio Ambiente TEXTE 76/2016.